

Consejo de Guerra



Tres Pesos

Sello quarto, para los años de
1836, y 1837

Poder

El Señor Coronel de Ejército Don
Miguel Simoco y Merino

A

Doña Manuela Merino de Pisco.

su hija legítima.....



En Lima a las nueve
del día, de hoy veinte y
seis de Abril, de mil ochocientos
treinta y siete. Ante
mí el Escribano del

Estado, del Tercio militar de primera in-
stancia, y Auditoria General de Guerra y
testigos parecio El Señor Coronel de Ejér-
cito Don Miguel Simoco y Merino, resi-
dente al presente en esta Ciudad, y de pro-
xima partida para la Isla de la Libertad, an-
tes Excmo del Perú, de donde es natu-
ral, y Hacendado de sus suburbios,
Ciudadano en ejercicio de este Estado
por Excmo, de edad de cuarenta y
cinco años, a quien conozco de que
dos feos, y otorgó por el tenor de la pre-
sente, que daba y dió su Poder cum-
plido, cual por derecho se requiere y
es necesario, á su hija legítima Doña
Manuela Merino de Pisco, Viuda del
Señor Coronel Don Jacinto del Pisco,
y una de esta Ciudad de Lima, para

34-8
16

CO-AD
CA 1
DS 14
fs 21

que asombre de su Señoría, y representen
tando su propia persona, perciba, deman-
de, y cobre judicial o extrajudicialmente
de todas y cualesquiera personas de sus
bienes, Alcabalas o Rendimientos, las Cantida-
des de pesos, frutos y efectos, que le
estén debiendo, hasta el día de hoy, y de
buen en adelante, en virtud de escri-
turas de obligación, y qualquiera otros
Documentos, y en especial, para que
active el cobro, y defienda los derechos
de unas Capellanías fundadas en
esta Capital, y fuera de ella, con su-
jecion alas instrucciones que le diere
en adelante, y le ocurriessen, sin
que por falta de expuicion de fide de cobrar
quanto se le deba y debiere dando de cu-
anto recorde y cobre, recibos, Cartas de
pago, Chancelarías, finiquitos, Lictos,
y quantos Instrumentos, y requeridos
se le pidan, por ante qualquiera Es-
cribano de su Señoría, y en su defecto
ante los Jueces y testigos. Y por ultimo
le confiere este Poder general, para
que lo ayude y defienda, en todos los
Pleitos, activos, y pasivos, Civiles, y Cri-
minales, Eclesiasticos, y Seculares de
qualquiera clase y condicion que se-
an, que al presente tiene, y tubiere en
adelante, con tal que no contenga

2
a nuevas Demandas, sin que primero
se le notifique, y haya saber en per-
sona, y Contrando de ello, por que de lo
Contrario, protesta la Mitedad, como
Actora o Demandante, parezca, y se
presente, en los Juigados y Tribunales
a que correspondan, con los respectivos Do-
cumentos, pidiendo Reconvenciones, Ju-
ramientos, Mandamientos, Reglami-
entos, ejecuciones, precisiones, embargos, pre-
gonas, Ventas, trances, y Penales de
biene, y efectos por ultimo quantos
actos y Diligencias judiciales, y extraju-
diciales Conbenyan, hasta que los Plei-
tos se fensen y acaben, queden ejecutoria-
dos, y haga efectiva la cobranza, por los
tramitadores del derecho. Para todo lo qual da
y confiere ala dicha su hija Doña Ma-
nuela Merino de Olasco, el mas amplio
y eficaz Poder que necesite con libre y
general administracion, sin ninguna
limitacion en quanto al referido, y las
Intendencias, con Relebacon de costas en
forma y facultad expresa de que lo pueda
solvitar en el todo, y las Vees que le pa-
riere en persona de conocida providad y
confianza, y solo en quanto a Pleitos
en qualesquiera de los Procuradores del Au-
mero, tanto del Tribunal de la Ilustissima
Corte Superior, como del de la Real Audiencia

una Corte Suprema, para los casos que requie-
re la ley. Siempre que fuesen necesarios, Revogue unos
estatutos, y nombre otros de nuevo, arreglándose para
quanto pueda ocurrir en sus negocios e intereses
á las instrucciones que le dase, y á sus cartas orde-
nes subsecutivas. Doyo cumplimiento y firmura
obliga al Señor otorgante su persona y bienes
habidos, y por haver segun derecho. En cuyo tes-
timonio así lo otorgo, y firmo juntamente
con los testigos concurrentes á este acto, que lo
fueron Don Don Joaquin Gamaral, y Don Ju-
stino Puente, mayores de veinte y cinco años,
y Don Francisco Carrasco, de edad de veinte
y tres años, Naturales y Vecinos de esta Ciudad
de este Estado de Sor. Peruanos, de profesion Plumeros,
cuya presencia se leyó, y aprobó este Instrumento
de principio asin como quiere la Ley de que
igualmente doy fee Miguel Jimenez y Me-
rino testigo Don Joaquin Gamaral testigo Justino
Puente testigo Francisco Carrasco Antemi de
Simon y Simon Salazar, Escribano del Estado.

Pase Antemi y Conuenda con su madre, que queda en
mi Novicia, aqui me levanto. Doy fee de ello, y para que
conste doy el presente Certificacion, que signo, y firmo, en
dicho, dia, Mes y Año _____



Antemi de Simon y Simon Salazar
Escribano del Estado